

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2023	41 89005 00754	Ejecutivo Singular	ROCIO SARMIENTO MEDINA	HUGO FERNANDO CANO MACIAS	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00755	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	CLAUDIA LORENA CAMACHO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00755	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	CLAUDIA LORENA CAMACHO	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00756	Ejecutivo Singular	GENOVEVA GAITAN RIVERA	MARIA DEL CARMEN CARDOSO DE CUELLAR	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00756	Ejecutivo Singular	GENOVEVA GAITAN RIVERA	MARIA DEL CARMEN CARDOSO DE CUELLAR	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00757	Verbal	SILVIA SOLANO RIVERA	MERCEDES ALVARADO ORTIZ	Auto inadmite demanda	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00758	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	DORA PERDOMO ORTIZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00758	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	DORA PERDOMO ORTIZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00759	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GELINDE MONTERO CARDOZO EN REPRESENTACION DE ESCILDA CARDOSO DE MONTERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00759	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GELINDE MONTERO CARDOZO EN REPRESENTACION DE ESCILDA CARDOSO DE MONTERO	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00760	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GUICELA VILLAQUIRA PISO	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00760	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	GUICELA VILLAQUIRA PISO	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00761	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	07/09/2023	
41001 2023	41 89005 00761	Ejecutivo Singular	JOSE ROBERTO REYES BARRETO	GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ	Auto decreta medida cautelar	07/09/2023	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2023 7:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: CLAUDIA LORENA CAMACHO
CAROL LIZETH MORA MONTENEGRO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00755-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificada con el Nit. No. 17.668.105, en contra de CLAUDIA LORENA CAMACHO identificada con la C.C. No.1.080.298.140 y CAROL LIZETH MORA MONTENEGRO, identificada con el C.C. No.1.075.255.462, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 01 de enero de 2023.

1.1- Por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000 M/Cte.), correspondiente al capital de la letra de cambio mencionada.

1.2.- Por los intereses moratorios contados desde el 02 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA a BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, identificada con la cédula número 36.313.158 y portadora de la tarjeta profesional número 175.140 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCIENT S.A ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A
DEMANDADOS: LUIS CARLOS ALDANA RAMÍREZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00756-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **GENOVEVA GAITAN RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.073, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Prendaria de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **GENOVEVA GAITAN RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.317.073 contra la señora **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 36.171.455 y el señor **CAMILO ANDRES LOPEZ CUELLAR**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.482.520, quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/CTE**, correspondiente al valor del capital insoluto contenido en la letra de cambio suscrita por la parte demanda de fecha del Diez (10) de Septiembre del año 2021, más los intereses de mora causados sobre el valor del capital soluto contenido en la letra de cambio suscrita por la parte demandada con fecha del Diez (10) de Septiembre del año 2021, liquidado mes a mes, de acuerdo con la máxima tasa autorizada por la Superintendencia Financiera desde el día Veintiuno (21) de febrero de 2022, hasta que se pague totalmente la obligación.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR** y **CAMILO ANDRES LOPEZ CUELLAR**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio a **MARIA DEL CARMEN CARDOZO DE CUELLAR** y **CAMILO ANDRES LOPEZ CUELLAR**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **MARIA ALEJANDRA PINTO CARVAJAL**, identificada con la C.C. 1.075.310.198, portadora de la T.P. 384.240 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien se exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : VERBAL DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : SILVIA SOLANO RIVERA
DEMANDADO : MERCEDES ALVARADO ORTIZ, OCTAVIO BERMEO TRUJILLO Y JAIRO HERNANDEZ RIVERA
RADICACIÓN : 41-001-40-03-008-2023-00757-00

La señora **SILVIA SOLANO RIVERA**, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda Verbal de mínima cuantía, en contra **MERCEDES ALVARADO ORTIZ, OCTAVIO BERMEO TRUJILLO Y JAIRO HERNANDEZ RIVERA**, correspondiéndole a este Juzgado por reparto.

No obstante, adviértase que, al examinar el escrito de demanda y sus anexos, observa que ésta no cumple con las exigencias del numeral 4 del artículo 82¹, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que adolece de los siguientes defectos formales:

En el acápite de notificaciones omitió **acreditar** la forma en que se obtuvo el correo electrónico de los demandados, conforme a lo establecido en el Inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022: “...El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**” (Negritas y subrayas fuera de texto).

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, en este entendido, se inadmitirá el escrito introductorio, concediendo un término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, esta agencia judicial,

DISPONE. -

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE MENOR CUANTÍA, conforme a lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanados los defectos bajo apremio de rechazo, conforme lo preceptúa el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al (la) abogado (a) **DRA. KARYN ANDREA MOSQUERA RIVERA**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.015.421.547 y T.T. No. 31.872 expedida por el Tribunal Superior de Neiva

¹ 4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/L.H.S.-

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 08 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: DORA PERDOMO ORTIZ Y ARLES AROCA RODRIGUEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00758-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificado con C.C. 17.668.105**, en contra de **DORA PERDOMO ORTIZ identificada con C.C. 40.777.661** y **ARLES AROCA RODRIGUEZ identificado con C.C. 16.189.502**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio si numeración.

- 1.1- Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/CTE)** correspondiente al capital de la letra de cambio.
- 1.2- Por los intereses moratorios contados desde el 13 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, identificada con C.C. No .36.313.158, portadora de la tarjeta profesional No. 175.140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: DIANA MARCELA PINILLA RAMIREZ
GELINDE MONTERO CARDOZO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00759-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificada con el Nit. No. 17.668.105, en contra de DIANA MARCELA PINILLA RAMIREZ identificada con la C.C. No. 1.075.238.073 y GELINDE MONTERO CARDOZO, identificada con el C.C. No.36.184.061, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio sin numeración del 12 de diciembre de 2022.

1.1- Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000 M/Cte.), correspondiente al capital de la letra de cambio mencionada.

1.2.- Por los intereses moratorios contados desde el 13 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. – Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejúsdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos

QUINTO. - RECONOCER PERSONERIA a BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA, identificada con la cédula número 36.313.158 y portadora de la tarjeta profesional número 175.140 del C.S.J, para que actúe como apoderada de la parte demandante

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 08 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 037 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARÍA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ
DEMANDADA: GUICELA VILLAQUIRA PISO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2023-00760-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **AMELIA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.149.871 y en contra de **GUICELA VILLAQUIRA PISO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.522.903, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$888.000) M/Cte**, correspondiente al valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación, valor del capital contenido en el título valor letra de cambio adjunto, más los intereses corrientes, según la tasa de la Superintendencia Financiera causados desde el 21 de marzo de 2013 hasta el día 28 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 29 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR a **GUICELA VILLAQUIRA PISO**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto a **GUICELA VILLAQUIRA PISO**, en la forma prevista en el Artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO: RECONOCER personería a la señora **AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.146.871, para actuar en causa propia, a quien se



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

exhorta para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. del P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ROBERTO REYES BARRETO
DEMANDADO: GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2023-00761-00

Visto que la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la misma reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía a favor de **JOSE ROBERTO REYES BARRETO identificado con C.C. 17.668.105**, en contra de GINA PAOLA GARRIDO GOMEZ identificado C.C. 26.433.325, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto de la letra de cambio si numeración.

- 1.1- Por la suma de **UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000 M/CTE)** correspondiente al capital de la letra de cambio.
- 1.2- Por los intereses moratorios contados desde el 13 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO. - Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO. - ORDENAR al demandado, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

CUARTO. - DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os), conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

QUINTO. - RECONOCER personería a **BERTHA MARIA RODRIGUEZ RIVERA**, identificada con C.C. No .36.313.158, portadora de la tarjeta profesional No. 175.140 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del endoso en procuración.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **08 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **037** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO